

Los Próximos Nuevos Retos del Derecho Parlamentario en Contextos de Postmodernidad

Manuel Bermúdez Tapia*

“¿El Parlamento Peruano está adecuado a las necesidades actuales? ¿Qué cambios son necesarios en el Congreso? Mediante el presente artículo, el autor reflexiona sobre el desarrollo del actual Parlamento Peruano y responde a estas interrogantes.”

1. Introducción

Analizar la institucionalidad del Parlamento en la actualidad, representa no sólo un reto académico por la escasa bibliografía existente sino también una necesidad porque sobre ella circula la vida política del país.

En tal sentido por la importancia que tiene tanto en la sociedad como en el manejo del país, el Parlamento, Congreso o Legislativo requiere de un análisis complejo para poder viabilizar sus objetivos políticos e institucionales.

Necesidad que para el caso peruano constituye una urgencia a raíz de la mediocridad de la inmensa mayoría del parlamentarios (Legislatura 2006-2011), de la poca legitimidad representativa de los partidos políticos y de la escasa atención de los gobernantes de variar el contexto, presumiblemente para no variar el estatus quo existente, su estatus.

El poco margen de aprobación del Parlamento (inferior al 10% del margen de encuestas sobre gestión institucional) nos obliga a evaluar algunas facultades parlamentarias, algunas prerrogativas de los parlamentarios, a analizar el fuero parlamentario, como también la estructura interna del Parlamento, entre múltiples temas, dado el poco desarrollo disciplinario del Derecho Parlamentario.

2. Una Institución Medieval en la Post-modernidad

El Parlamento inglés es la “mother of Parliaments”¹, por su origen medieval en la conjunción de las fechas de 1215 con la Carta Magna y 1264 con la determinación de la sede institucional parlamentaria en la Abadía de Westminster (fuera de Londres) y dada su antigüedad e importancia es el modelo a seguir por la mayor parte de naciones en el mundo.

Muy a pesar de su origen antiguo, el Parlamento Inglés le impuso al Sistema Parlamentario una vitalidad innegable que le permitía no sólo adecuarse al contexto político vigente sino que además influía en la evolución del mismo Estado.

De esta manera, el Parlamento Inglés fundado después de una guerra fratricida entre el Rey Juan y sus nobles (en realidad sus primos, los barones), fue constituyéndose en el modelo de referencia constitucional en una época en la cual por dogma se admitían los privilegios personales (de la nobleza) y no se tenía la idea de la importancia del Estado.

En forma paralela a la sustentación de los Derechos Naturales de Santo Tomás de Aquino (siglo XIII), la defensa del derecho a la propiedad fue la piedra angular del constitucionalismo medieval y la mejor referencia moderna de esta relación está en la misma

* Abogado. Magister en Derecho. Docente de las Escuelas de Postgrado de las Universidades Pedro Ruiz Gallo (Chiclayo), San Antonio Abad (Cusco), Antenor Orrego (Trujillo), Hermilio Valdizán (Huánuco) y Alas Peruanas.

1 Torres Muro, Ignacio. *El Control jurisdiccional de los actos parlamentarios en Inglaterra*. En: Revista Española de Derecho Constitucional. Año 15, Nº 43, Enero-Abril 1995. p.p. 51.

denominación del derecho a la propiedad como un derecho “real”.

Así surge la primera diferenciación entre el modelo inglés y el modelo constitucional europeo continental, donde el segundo tiene un fundamento filosófico jurídico y el primero un fundamento práctico en la vida social, factible de ser extendido a todos los miembros de la comunidad.

En el sistema inglés, el utilitarismo de Jeremy Bentham y de Stuart Mill, en particular respecto de la tesis de que la búsqueda de la mayor felicidad del mayor número de individuos puede representar la felicidad total neta de una comunidad, influyó directamente en la practicidad del ciudadano inglés respecto de los conceptos de representatividad, democracia, gobierno y de los intereses del pueblo² tan necesarios en su relación con el Estado y su gobierno nacional.

Por ello las características del sistema parlamentario inglés, son tan importantes para nuestro contexto actual, porque existen elementos que se han extendido a todo el parlamentarismo universal, como:

- a) La soberanía parlamentaria: proveniente del término “sovereignty” inglés. Los parlamentarios encontraron en los precedentes del derecho el sustento para fundar una teoría novedosa que planteaba la omnipotencia parlamentaria frente al derecho divino del Rey.³

La Revolución política de esta posición generó la frase “la gran superstición política del pasado fue el derecho divino de los reyes; la del presente es el derecho divino de los Parlamentos”.⁴

- b) La división de las funciones de representación del Estado y las de dirección del gobierno⁵, con la instauración del Parlamentarismo como expresión de ejercicio de la gobernabilidad⁶.
- c) La facultad cuasi jurisdiccional, propio de un Tribunal, que sustentaba inclusive la particularidad del Common Law respecto de la autonomía del juzgador frente a la injerencia del Rey (o poder político)
- d) Las prerrogativas personales frente a la autoridad judicial (inmunidad).

En otro contexto europeo, y de modo diferente podemos comprender que los Parlamentos de España y Francia

(antes de 1492) no constituían un referente vinculante con la institucionalidad de la representación (ni popular ni aristocrática); inclusive en la época previa a la Revolución Francesa el Parlamento no era una institución vinculada a la población en general, por su característica tricameral, donde la mayoría no era finalmente el “pueblo” francés.

Sólo a partir del siglo XVI, los Parlamentos de la Europa continental comienzan a ejercer una presión política de contrapeso a la figura del Rey⁸, y esta tendencia se fue incrementando en algunos países (España, Portugal) y se debilitó en otros (Francia, Rusia)⁹.

“(...) lamentablemente observamos que el Parlamento Andino, muy a pesar de sus nobles y buenas intenciones, no constituye ningún elemento vinculante en términos políticos-supranacionales, comparada como la que por ejemplo realiza el Parlamento Europeo en su ámbito regional.”

3. Los Retos Parlamentarios en la Postmodernidad

Cuando mencionamos en el capítulo anterior la conjunción de dos términos históricos (el medieval y el postmoderno) hacemos expresa mención a una necesaria adecuación del Parlamento a los contextos actuales, donde la globalización, las estructuras nacionales cuestionadas (por ejemplo en Bolivia y Ecuador) y la debilidad de numerosas instituciones democráticas (representatividad, gobernabilidad, etc.) constituyen la fuente de evaluación de puntos específicos que limitadamente pasaremos a explicar:

a) Parlamentos Supranacionales con Ingerencia Puntual en la Política Nacional

Para el caso puntual de nuestro país, el Parlamento Andino es el único Parlamento regional con cierta ingerencia supranacional sobre el Perú.

2 Ángel Manuel Abellán. *Notas sobre la evolución histórica del Parlamento y de la representación política*. En: Revista de Estudios Políticos, N° 92, abril-junio 1996; Crawford Brough Macpherson. *La democracia liberal y su época*. Madrid: Alianza, 1982. pp. 37; José Portero Molina. *Sobre la representación*. En: Revista del Centro de Estudios Constitucionales. N° 10, 1991. pp. 99

3 Charles Howard McIlwain *The High Court of Parliament and its supremacy: An Historical Essay on the Boundaries Between Legislation and Adjudication in England*. New Haven: Yale University Press, 1910, pp. 350

4 Henry Hanham. *The Nineteenth Century Constitution. Documents and Commentary*. Cambridge University Press. 1969. <http://www.oxfordjournals.org>

5 Walter Carnota. *Curso de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: FEDYE, 2001. pp. 59

6 José Sánchez Arcilla. *Historia de las instituciones político contemporáneas (1808-1975)*. Madrid: Dykinson, 1994.

7 Ángel Manuel Abellán. *Op. Cit.* p.p. 165.

8 Ángel Manuel Abellán. *Op. Cit.* p.p. 164.

9 Giovanni Sartori. *Parlamento*. En: *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza, 1992. pp. 188-189.

Sin embargo y lamentablemente observamos que el Parlamento Andino, muy a pesar de sus nobles y buenas intenciones no constituye ningún elemento vinculante en términos políticos-supranacionales, comparada como la que por ejemplo realiza el Parlamento Europeo en su ámbito regional.

El retiro de Venezuela como país miembro de la Comunidad Andina de Naciones (abril 2006), la condición de Chile como país asociado (septiembre 2006), y las propias decisiones de la Presidencia del Congreso Peruano (especialmente durante la gestión de Mercedes Cabanillas) respecto de las obligaciones nacionales con el órgano supranacional (que incluye la omisión en el pago de la remuneración a parlamentarios andinos o la contratación de personal), permiten señalar la inviabilidad de un órgano de tanta importancia.

Así se superen algunas condiciones materiales y de apoyo nacional respecto del mismo órgano supranacional, y en forma complementaria este organismo supranacional no ha venido funcionando correctamente y no ha generado ninguna decisión importante durante los últimos años, agravándose la situación si consideramos que estas resoluciones no tienen una vinculación coercitiva o vinculante respecto de los países miembros.

Si se evalúan las Decisiones del Parlamento Andino desde la N° 1120 hasta la 1150 de los últimos cinco años, observamos que las resoluciones de un organismo de tanta proyección se agotan en expresiones de pésame (Decisiones N° 1126 y 1127), respaldos a políticas internacionales de los países miembros (Decisión N° 1130), resoluciones administrativas (Decisiones N° 1121, 1122, 1123, 1124, 1133) entre otras acciones de escasa trascendencia.

Por ello, las mismas condiciones nacionales y la mala gestión de un Parlamento devaluado, nos permiten expresar una grosera opinión respecto de quienes laboran en tal instancia: "se la llevan fácil", dando finalmente nuestro total respaldo a Mercedes Cabanillas que no permitió que el erario nacional se vea devaluado durante su gestión, porque frente a las obligaciones nacionales en el ámbito internacional, antepuso los intereses nacionales.

Situación que analizamos fríamente porque difícilmente se presenta en forma continua en nuestra clase política nacional, que generalmente suele ser desidiosa respecto de sus propias obligaciones con el Estado y la misma población a la que representan.

Análisis que no dejamos de mencionar, por cuanto Mercedes Cabanillas pertenece al partido político que ayudó a constituir histórica y políticamente al Parlamento Andino, y que desde 1979 prácticamente constituye una vitrina casi exclusiva para sus militantes.

Por ello nuestro apoyo a quien fuese Presidenta del Congreso en el período 2006-2007, porque frente a los intereses de las relaciones internacionales, a veces es bueno pensar en los intereses nacionales y propios, así nos dejen una pésima imagen en la región; porque de buenas intenciones ya tuvimos suficiente, nuestro país es un evidente ejemplo de cómo no se debe gobernar en el contexto de las relaciones paritarias con los países vecinos¹⁰.

b) Parlamentos Multicidudadanos

En la actualidad pensar en la idea de un Parlamento compuesto también por ciudadanos de orígenes multinacionales parecería un severo atentado contra la misma ciudadanía nacional, debido a que aún se sigue pensando tradicionalmente respecto de conceptos como "seguridad nacional".

Sin embargo, el actual contexto de globalización nos permite pensar (postmodernamente) que los Parlamentos en forma progresiva implementaran los mecanismos de acceso (absoluto o relativo) a las actividades legislativas a miembros de las comunidades extranjeras afincadas en sus territorios nacionales.

Que no resulte extraordinario el planteamiento cuando en nuestra actualidad países como Italia permiten que las comunidades inmigrantes participen de los mecanismos legislativos nacionales.

Si bien Italia permite tal apertura, debemos también mencionar que estos mecanismos de acceso son relativos, puesto que están limitados a aquellos ciudadanos con doble nacionalidad italiana y que se circunscribe a quienes teniendo una nacionalidad activa extranjera, tienen una nacionalidad pasiva italiana.

En este sentido, el Parlamento Italiano permite que participen con plenas facultades legislativas, representantes de América Latina (cinco curules), de Asia, de África y de Norteamérica, que en conjunto forman un total de dieciocho representaciones parlamentarias, divididas en doce curules para la Cámara de Diputados y seis para la Cámara de Senadores.

10 A la memoria nos vienen los recuerdos de la pérdida de Guayaquil (ciudad que juró su independencia con el Perú), la pérdida de Leticia a favor de Colombia, hecho que sólo fue conocido después del gobierno de Leguía, la concesión de libre navegación del Titicaca y la cesión gratuita del Beni a favor de Bolivia, la nula oposición al Protocolo de Ancón a favor de Chile, la pérdida del territorio del Acre a favor de Brasil; pérdidas territoriales sin quemar un solo cartucho (de bala), que demuestra cómo nuestra diplomacia trabaja más para los gobiernos extranjeros que para el *Palacio de Pizarro*, desconociendo el apellido y la naturaleza conquistadora del ilustre criador de chanchos. Inclusive en la actualidad, la misma Constitución de 1993 expresa tímidamente (cobardemente) en una "Declaración" después de las Disposiciones Transitorias Especiales, un débil vínculo del país con la Antártida, desconociendo una tradición histórica que data desde 1567, cuando Lope García de Castro organizó la expedición desde el Callao a la *Terra Australis Incognita*, para justamente tener dominio político sobre esos nuevos territorios.

Para el caso de América Latina, por lo general se eligen representantes de Brasil (3) y de Argentina (2) quienes en la última elección parlamentaria italiana (2008) han sido designados en elección democrática¹¹.

Podría representar una medida extraordinaria, pero debemos ver todo el panorama parlamentario italiano, toda vez que dieciocho parlamentarios nacidos en otro país (y conciudadanos italianos), se mezclan en un conjunto total de 600 diputados y 315 senadores en el Parlamento italo.

c) Parlamentos Fiscalizadores

Los Parlamentos legisladores en el contexto contemporáneo son escasos, debido a que los sistemas legales nacionales han sido desarrollados en forma progresiva, al nivel que se deja muy poco margen para la implementación de una nueva Ley.

En forma complementaria, los órganos ejecutivos nacionales son quienes han venido implementando a nivel reglamentario la mayor parte de la legislación nacional, dejando un menor margen de acción al Legislativo.

Frente a esta situación, suceden dos circunstancias antagónicas:

a) Parlamentos mediocres que proponen fórmulas propositivas legislativas ridículas, con el sólo objeto de “acreditar” un trabajo parlamentario.

Así podríamos mencionar, las propuestas legislativas:

a.1. Proyecto N° 02452-2007-CR (28/05/2007) presentado por la Bancada Nacionalista Unión por el Perú, que propone regular las Comunidades Terapéuticas peruanas.

a.2. Proyecto N° 00279-2006-CR (19/09/2006) presentado por la Bancada Nacionalista Unión por el Perú, que propone facultar al Consejo Nacional de la Magistratura a nombrar Vocales Supremos Titulares, prescindiendo del concurso público de oposición de méritos. Presumimos que los noveles congresistas de la bancada nacionalista, a los dos meses de haber asumido funciones no han leído jamás la Constitución porque en el mismo inciso 1° del artículo 154°, se puede encontrar la justificación para declarar improcedente la propuesta.

a.3. Proyecto N° 01270-2006-CR (09/05/2007) presentado por la Bancada Nacionalista Unión por el Perú, que propone facultar a los gobiernos regionales y locales a disponer recursos para

prevención, control y extinción de incendios a favor del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Evidentemente los ya expertos congresistas de la bancada nacionalista, no han leído la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 (08/11/2002).

Inclusive el Ejecutivo (como proponente legislativo) no se escapa de nuestras críticas, pudiendo mencionar los Proyectos N° 01846-2007-PE (07/11/2007) que propone la creación del Bono del Piso digno;

Por último y sin ser una propuesta absurda sino inoportuna, la Propuesta de Ley N° 02684-2008-CR (10/09/2008) del Grupo Parlamentario Fujimorista, en un exceso de patriotismo (ajeno por cierto a la de su máximo líder que desconoció su nacionalidad peruana) ha propuesto la inclusión de la denominación “Cielo de Quiñones” a todo el espacio aéreo que cubre el territorio y el mar de Grau¹², regulado en el artículo 54° de la Constitución.

b) Parlamentos fiscalizadores, que suplen la labor formulativa de proposiciones legislativas para participar en el control y fiscalización del aparato estatal público.

En el caso peruano, nuestro Parlamento tiene de los dos elementos y la explicación radica en la escasa preparación de los actuales parlamentarios, quienes por no hacer evidente su perfil profesional plantean o elevan fórmulas propositivas legislativas que no logran superar inclusive el análisis costo-beneficio exigido a toda propuesta legislativa.

Los parlamentarios con un mayor nivel de preparación profesional, en cambio pugnan por acceder a las Comisiones fiscalizadoras del Parlamento, ya sea tanto en la Comisión de Fiscalización (propriadamente dicha) como a las comisiones especiales de investigación (puntuales y coyunturales).

El elevado margen de acceso a una vitrina pública en los medios de comunicación motiva a todo parlamentario a formar parte de las Comisiones Fiscalizadoras, que incrementa réditos políticos si asume la Presidencia de tal comisión.

Sin embargo, por la misma naturaleza de los objetivos de la comisión fiscalizadora (ordinaria o especial), la función fiscalizadora se diluye en los temas de control administrativo y político a entidades con mayor presencia política (y presupuestaria), siendo casi nula en la mayor parte de la administración pública nacional.

11 Véase los registros del Diario El Clarín de Argentina. www.clarin.com

12 No es posible “proteger” con una denominación de un héroe nacional unos cielos que han sido concesionados por una política de cielos abiertos, excluyéndose expresamente de los beneficios de esta política a las agencias de aerotransporte peruanas.

Por tanto, la fiscalización inclusive termina diluyéndose en un control político de acciones de órganos del Ejecutivo, con lo cual el mismo rol fiscalizador del Parlamento se puede cuestionar.

d) **Parlamentos Autonómicos del Ejecutivo para la Sustentación de los Presupuestos Nacionales**

Nuestra Constitución y la mayor parte de Constituciones en el contexto mundial determinan que es el Parlamento el único facultado para organizar, planificar y aprobar el Presupuesto Público Nacional.

Ese eufemismo constitucional, es un cordial saludo a la majestad del Parlamento, pero que no tiene incidencia directa respecto del nivel de efectividad de sus postulados.

“El poco margen de autonomía de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es un inhibidor natural para los legisladores de otros partidos políticos, toda vez que difícilmente podrán imponer sus condiciones o las de sus partidos políticos.”

El diseño, planificación (presupuesto histórico) y ejecutabilidad de los Presupuestos Públicos dependen casi en forma exclusiva del Ejecutivo, por cuanto es quien le impone (sutilmente) al Congreso el plan de trabajo anual.

Imposición sutil y evidente, si tomamos en cuenta que por lo general el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República forma parte del partido político del Gobierno de turno; objetivo político para asegurar y garantizar la dirección económica nacional.

El poco margen de autonomía de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es un inhibidor natural para los legisladores de otros partidos políticos, toda vez que difícilmente podrán imponer sus condiciones o las de sus partidos políticos.

Complementariamente, la alta especialización profesional que requiere la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es también un inhibidor natural para todo parlamentario y por ello se observa un reducido número de integrantes de comisión.

Por todos estos elementos y aún en los casos más complicados donde el Parlamento es oposición al Ejecutivo (en términos de antagonismo político) la subordinación del Legislativo a los parámetros fiscales y presupuestarios del Ejecutivo es una constante, casi imposible de variar.

Los nexos de diálogo inter-poderes del Estado es fluido, constante y colaborativo aún en los peores niveles de gobernabilidad; para ratificar nuestra posición, recuérdese los últimos treinta años de nuestro país, donde no necesariamente el Ejecutivo ha tenido el control (indirecto) del Parlamento, gracias a los elevados niveles de dispersión, transfuguismo, mediocridad y desidia de los parlamentarios.

e) **Control Jurisdiccional de las “Cuestiones Políticas”**

Para la doctrina internacional el ámbito de la jurisdiccionalidad de las cuestiones políticas constituye un tema de sumo interés en particular porque de por medio está la *sovereignty* (soberanía) del Parlamento respecto de su discrecionalidad institucional política.

Soberanía complementada con su autonomía institucional respecto de múltiples temas; algunos importantes (reforma constitucional) como otros triviales (asignación de presupuesto para funciones “privadas” como las de representación, gastos operativos).

Por ello frente a esta facultad originaria de su soberanía y autonomía, los Parlamentos se muestran autosuficientes respecto de sus productos políticos (leyes) frente a la ciudadanía.

Órganos legislativos más institucionalizados e históricos como el Parlamento Británico, en un estudio comparado, han podido sortear satisfactoriamente la intromisión jurisdiccional judicial, respecto de las *Private Acts* (Leyes privadas aprobadas sin vigencia general, que conceden poderes o beneficios particulares a una entidad, empresa, persona o colectivo, que superan el mismo ámbito de aplicabilidad de la *Public Act* –ley general-)

La primera ocasión en la que un órgano judicial intentó cuestionar la autonomía política parlamentaria ocurrió en Inglaterra en el caso *Edinburgh Railway Co contra Wauchope* (1842), siendo el saldo favorable para la Cámara de los Lores.

En tal oportunidad Lord Campbell (Cámara de los Lores) formuló la defensa del Parlamento frente al Sistema Judicial con el siguiente argumento: “Todo lo que un tribunal de justicia puede hacer es mirar en el rollo parlamentario: si de este se dedujera que un proyecto ha sido aprobado por ambas Cámaras y recibido la sanción real, ningún tribunal

de justicia puede investigar sobre la manera en que fue introducido en el Parlamento, ni sobre lo que se hizo antes de su introducción, o lo que ocurrió en el Parlamento durante su paso en sus varias fases a través de ambas Cámaras¹³.

Sin ahondar los orígenes históricos de esta relación conflictiva entre fuentes de Poder Público, en la actualidad la decisión política del Parlamento es poco factible de ser cuestionada en un órgano jurisdiccional.

Salvo las acciones de inconstitucionalidad respecto del resultado de una evaluación entre la Ley promulgada y la Constitución, los órganos jurisdiccionales (constitucional y ordinario) tienen un camino difícil de franquear, porque aún nuestro Parlamento mesquino en argumentación política, utiliza los argumentos de Lord Wilberforce y Lord Simon of Glaisdale respecto de su soberanía y autonomía: "el remedio para un error parlamentario, tiene que buscarse en el Parlamento"¹⁴.

f) El Autocontrol de los Privilegios Parlamentarios

Los privilegios parlamentarios se pueden definir como el conjunto de disposiciones de orden constitucional que garantiza la funcionabilidad administrativa y política del Parlamento y de los mismos parlamentarios, protegiéndolos de manera particular y especial en la ejecución de sus funciones parlamentarias, resguardándolos de toda acción de otro órgano público o de particulares.

Sin tener una intención radical respecto de la eliminación de la Inmunidad Parlamentaria, que lingüísticamente se asemeja al término impunidad parlamentaria, los Parlamentos en el contexto postmoderno vienen evaluando la viabilidad de esta figura constitucional e histórica, procurando limitarla sólo al contexto de la actuación política conjunta del Parlamentario en representación del Parlamento.

Bajo este contexto, si la actuación del parlamentario no genera una vinculación con el Parlamento respecto de una función constitucional, los Parlamentos (que cuidan su legitimidad política y social) no extienden el aura de protección institucional al parlamentario, allanándose al requerimiento del órgano jurisdiccional, para así proceder al juzgamiento.

El punto neurálgico entre la Inmunidad Parlamentaria y el allanamiento al requerimiento judicial de procesamiento de un parlamentario radica en la determinación de la flagrancia del delito.

Así la determinación del inicio de la presunta acción ilícita resulta compleja en su determinación para el mismo juzgador, fiscal o Contraloría General de la República, por cuanto los parámetros de protección constitucional y política del Parlamento son tan estrictos que resulta casi una cuestión de suerte o de delatamiento, acceder a la información que determina el nivel de responsabilidad penal de un parlamentario.


Complementariamente a esta acción, difícilmente los Parlamentos actúan rápidamente a favor de la punición de una acción ilícita de un parlamentario, permitiendo que transcurra un determinado tiempo a favor del imputado para así permitir que la flagrancia se diluya y se recurra necesariamente al trámite judicial burocrático.

Las exigencias preclusivas en el trámite del enjuiciamiento, son planificadas desde el mismo Parlamento y cuentan con el apoyo implícito del exagerado respeto institucional del Poder Judicial y Ministerio Público, como también de la Policía respecto de la inmunidad parlamentaria.

Por tanto, la determinación de la flagrancia del acto ilícito del parlamentario constituye el punto central en la garantía del mantenimiento de la inmunidad parlamentaria.

4. Conclusiones

Planteados los principales retos del Parlamento en los actuales contextos de cuestionamiento a la soberanía nacional, a la "unidad" territorial nacional y finalmente a los parámetros de funcionabilidad de la actividad parlamentaria, consideramos que nuestro estudio no puede agotarse en este texto y que paulatinamente se irán presentando algunos avances, porque aún para nosotros admitir algunas propuestas del derecho comparado nos resultan complicados de asimilar a nuestra realidad nacional.

Por tanto nuestra única conclusión podría estar vinculada a la necesidad de seguir analizando la proyección de la institucionalidad parlamentaria en un contexto de postmodernidad 

13 Ignacio Torres Muro. El control jurisdiccional de los actos parlamentarios en Inglaterra. En Revista Española de Derecho Constitucional. Año 15, Nº 43, Enero-Abril 1995. p.p. 66-67.

14 Ignacio Torres Muro. Op. Cit. p.p. 68-69.